



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE**  
**INCONFORMIDAD:**  
RI-54/2023, RI-55/2023 Y RI-  
56/2023 ACUMULADOS

**RECURRENTES:**  
JAIME BONILLA VALDEZ,  
SENADOR DE LA REPÚBLICA Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
MARINA DEL PILAR ÁVILA  
OLMEDA Y OTRO

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.**

**VISTA** la cuenta que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio IEEBC/CQyD/374/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual anexa documentación diversa, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución dictada el siete de diciembre<sup>1</sup> en el expediente citado al rubro.

Asimismo, **visto** el auto de veinte de diciembre por medio del cual se le tiene a Marina Del Pilar Ávila Olmeda desahogando la vista de la documentación que presentó la responsable en cumplimiento a la sentencia de mérito; así como por hechas las manifestaciones expuestas en su ocurso.

A su vez, **vista** la constancia que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo otorgado a Jaime Bonilla Valdez y al Partido del Trabajo, de cuarenta y ocho horas para que expresaran lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

citado al rubro; ha fenecido en demasía sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de siete de diciembre, dictada dentro del expediente **RI-54/2023, RI-55/2023 Y RI-56/2023 ACUMULADOS**, determinó:

**“PRIMERO.** Se **revoca parcialmente** el acto reclamado, para los efectos precisados en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la Sentencia Pública respectiva.

**TERCERO.** Glósesse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.”

Así, se ordenó modificar la medida de protección impugnada para los siguientes efectos:

“a. Se revocan las medidas cautelares concedidas en el punto de acuerdo primero del acto impugnado.

b. La autoridad responsable deberá emitir otro acuerdo en el que cifiéndose a las directrices de esta sentencia considere que las expresiones contenidas en el video “ECHANDO A PERDER SE APRENDE”, no contiene, preliminarmente, elementos que pudiesen constituir VPG.,

c. Asimismo, deberá considerar que el PT al haber compartido y difundido el video ECHANDO A PERDER SE APRENDE” en su perfil para Baja California, denominado “PT Baja California”, no constituye violación alguna, dejando intocado los demás razonamientos y puntos de acuerdo asumidos en el acto impugnado.

d. Lo anterior, deberá hacerlo dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, remitió a este Tribunal, entre otras cosas, copia certificada del acuerdo aprobado el once de diciembre por la mencionada Comisión, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2023, donde



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

realiza la modificación de la medida de protección emitida el cuatro de octubre en el mismo expediente, en los términos ordenados por este órgano jurisdiccional.

- c) La recurrente Marina del Pilar Ávila Olmeda mediante recurso por cual desahoga la vista ordenada en catorce de diciembre por este órgano jurisdiccional, manifestó que la sentencia emitida deja de observar principios, derechos constitucionales y legales, por lo que presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe mencionar que el mencionado Juicio fue registrado bajo la nomenclatura SG-JDC-127/2023 y Sala Regional lo resolvió en cuatro de enero de dos mil veinticuatro, donde confirmó la sentencia dictada por éste Tribunal Electoral.

- d) La Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido en exceso el plazo de la vista ordenada el catorce de diciembre con la documentación mencionada en el inciso anterior, y no se advierte manifestación alguna por parte de Jaime Bonilla Valdez.

Analizado lo anterior, se considera que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir la resolución antes referida



**NOTIFÍQUESE** por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretario General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is 'Giovanna' and the one on the right is 'Carola'. Between the signatures is a circular official stamp of the Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. Below the stamp is a rectangular stamp with the text: 'TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA' and 'SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS'.